



San Andrés Isla, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00369-00
Demandante	Ramon Esteban Carrascal López
Demandados	Liliana Margarita De La Rosa Manrique
Auto Interlocutorio No.	0010-24

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial a que hace referencia, se observa que a través de este se pretende el embargo del contrato de prestación de servicios que la demandada ejecuta como contratista de la Superintendencia de Industria y Comercio. Conforme a ello, se traerá a colación lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T-725 de 2014 que establece:

“Se observa que el ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, los ingresos básicos del trabajador bajo la presunción de que el salario constituye su única fuente de ingresos y que, en consecuencia, configura el elemento necesario para su subsistencia y la de su familia.

Sin embargo, no ha establecido la misma protección a favor de las personas que tienen un contrato de prestación de servicios y que, como resultado del mismo, reciben honorarios en lugar de salario. Lo anterior por cuanto los contratos de prestación de servicios no excluyen la posibilidad de que una misma persona celebre libremente otros contratos de similares características que le permitan obtener ingresos económicos complementarios. De esta suerte, no se presume una afectación al mínimo vital cuando se embargan los honorarios de un contratista pues se parte del supuesto de que esta persona cuenta con fuentes de ingresos alternas al no estar sujeta a la subordinación ni a la exclusividad propia del contrato laboral”.

En ese sentido, el Despacho accederá a la solicitud presentada por el mandatario de la parte ejecutante relacionada con decreto de la medida cautelar de embargo del contrato de prestación de servicios que ejecuta la señora LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE como contratista de la Superintendencia de Industria y Comercio en la Isla de San Andrés en la Casa del Consumidor.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los honorarios producto del contrato de prestación de servicios ejecutado por la señora LILIANA MARGARITA DE LA ROSA MANRIQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 40.990.851 como contratista de



la Superintendencia de Industria y Comercio en la Isla de San Andrés en la Casa del Consumidor

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000)**.

TERCERO: Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**